Fundado en 1880

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 14 de enero de 2014 No. 72 Tomo CCXCVIII | Director General: Héctor Salvatierra | www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EL COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el diez de noviembre del año dos mil once.

YO, ÁLVARO COLOM CABALLEROS
Presidente de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala suscribió en la Ciudad de Guatemala el 10 de noviembre de 2011 el MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EL COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, se ratifica por el presente dicho Memorando de Entendimiento y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente Instrumento.

Hecho en la Ciudad de Guatemala, a catorce días del mes de noviembre de dos mil once.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

HAROLDO RODAS MELGAR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES REP. DE GUATEMALA

Lic. Carlos Larios Ochaita
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MEMORANDO DE ENTENDIMENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EL COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

El Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados "Partes";

ANIMADOS por el propósito de combatir el tráfico ilícito de migrantes y proteger a los ciudadanos, víctimas de esa actividad, en ambos países;

CONVENCIDOS de la necesidad de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de sus nacionales, cuando se encuentren en circunstancias excepcionales derivadas de la actividad de tráfico de personas;

CONOCEDORES de que, entre las víctimas del tráfico ilícito de migrantes, los grupos más vulnerables son los menores de edad y las mujeres, por lo tanto requieren protección internacional;

CONSCIENTES de la necesidad de tomar medidas drásticas para combatir el flagelo de la delincuencia organizada, que lucra con el tráfico ilícito de migrantes;

CONSIDERANDO que ambos Estados son también Estados Parte del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

ACUERDAN:

ARTÍCULO I

El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo cooperación e intercambio de experiencias en materia de control y flujos migratorios, con el fin de promover la prevención y el combate al tráfico ilícito de migrantes, coadyuvar a que cada una de las Partes brinde una mejor atención a sus nacionales residentes permanentes o que se encuentren temporalmente en el territorio de la otra Parte; así como la colaboración entre los funcionarios diplomáticos y administrativos que desarrollan actividades consulares y migratorias.

ARTÍCULO II

Las Partes se comprometen a no criminalizar a las víctimas del tráfico ilícito de migrantes y, por el contrario, velar por el pleno respeto de sus derechos humanos mientras dure la estadía de un nacional de una de las Partes en el territorio de la otra. Esto implica que no podrán ser recluidos en cárceles comunes, sino mantenidos en albergues preparados para ese efecto o confiados a instituciones humanitarias o de servicio social que cooperan con los migrantes.

ARTÍCULO III

Las Partes garantizarán la seguridad, el trato humano y digno a los migrantes víctimas del tráfico de personas y brindarán especial atención a los menores de edad y a las mujeres que se encuentren temporalmente bajo su custodia; asimismo se proporcionará a los migrantes primeros auxilios en caso de ser necesario, así como asistencia médica y sanitaria.

ARTÍCULO IV

Las Partes adoptarán medidas del caso, para que sus respectivas autoridades de migración y de control fronterizo, por tierra, mar y aire, concedan a los migrantes víctimas de tráfico ilícito de personas y que se encuentren en el territorio de una de las Partes, la posibilidad de comunicarse inmediatamente con sus familiares o bien con las Oficinas Consulares de sus respectivos países para la asistencia correspondiente.

ARTÍCULO V

Cada parte se obliga a notificar inmediatamente a las Oficinas Consulares de la otra parte sobre la detención de migrantes y se otorgará las más amplias facilidades para contactarlos, a fin de poder verificar su identidad y brindar la asistencia necesaria.

ARTÍCULO VI

Las Partes a través de sus Cancillerías y Misiones Diplomáticas, mantendrán un sistema de consultas permanentes y facilitarán los contactos necesarios entre las autoridades nacionales de Migración, para tratar de resolver expeditamente los problemas suscitados por los flujos migratorios irregulares y coordinarán acciones ante los foros internacionales y ante terceros países en esta materia.

ARTÍCULO VII

Con miras a un efectivo combate al tráfico ilícito de migrantes, las Partes propiciarán el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades de control migratorio, para lo cual designarán a la entidad responsable y al funcionario que servirá de enlace, en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Memorando de Entendimiento.

a) En el caso de la República de Guatemala, las autoridades responsables de la ejecución de este Memorando de Entendimiento serán: El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Migración y la Dirección de la Policía Nacional Civil; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.

b) En el caso de la República del Ecuador, las autoridades responsables de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento serán: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a través de la Dirección de Asuntos y Servicios Consulares de la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio; y, del Ministerio del Interior a través de la Dirección Nacional de Migración.

ARTÍCULO VIII

Las acciones que lleven a cabo las Partes al amparo del presente Memorando de Entendimiento, se realizarán de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las Partes, sin perjuicio de las gestiones que conjuntamente realicen ante terceros países y organizaciones internacionales a fin de obtener los fondos necesarios para la más pronta y segura repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito, y que se encuentren en el territorio de cada una de las Partes.

ARTÍCULO IX

El presente Memorando de Entendimiento, podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas por los canales diplomáticos correspondientes.

ARTÍCULO X

Cualquier controversia o disputa que surja de la ejecución e interpretación del presente Memorando de Entendimiento, deberá ser resuelta mediante amistosa consulta entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO XI

El presente Memorando de Entendimiento, tendrá duración indefinida y entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes, se comuniquen por escrito por la vía diplomática, que han sido cumplidos los requisitos legales internos.

ARTÍCULO XII

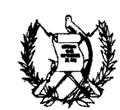
Cualquiera de las Partes, podrá dejar sin efecto el presente Memorando de Entendimiento, por los canales diplomáticos correspondientes y con una comunicación mínima de noventa días de anticipación y en el caso de existir acciones en ejecución, éstas no se verán afectadas.

Firmado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el diez de noviembre del año dos mil once, en idioma español, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Erick Mauricio Maldonado Ríos Viceministro de Relaciones Exteriores	Galo Yépez Holguín Embajador de la República del Ecuador

El **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EL COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, fue ratificado por el Presidente de la República de Guatemala mediante Instrumento de fecha catorce de noviembre de dos mil once, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo XI del referido Memorando, éste entró en vigor el seis de diciembre de dos mil trece.

(E-048-2014)-14-enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 500-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), con base en lo que establece el Artículo 28, del Decreto número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), emitió el Acuerdo Interno contenido en el Punto Quinto del Acta número A-30-2013, del 6 de agosto de 2013, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del referido Instituto para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 29 del citado Decreto, el Presupuesto aprobado por el Consejo Directivo de dicho Instituto fue remitido al Ministerio de Finanzas Públicas para la emisión del Acuerdo Gubernativo correspondiente, contándose para el efecto con el Dictamen número 764 del 13 DIC. 2013, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 453 del 13/12/2013 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la citada Ley; y el Artículo 29 del Decreto número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación (INDE);

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO QUETZALES EXACTOS (Q3,721,292,308)**, originado de las siguientes fuentes:

Código				Descripción	Quetzales
				TOTAL:	**3,721,292,308**
11				**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**882,788**
	4			**Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones**	**325,333**
		10		De edificios y viviendas	200,000
		20		De maquinarias y equipos	125,333
	7			**Intereses por Mora**	**317,147**
		90		Otros intereses por mora	317,147
	9			**Otros Ingresos no Tributarios**	**240,308**
		90		Otros ingresos no tributarios	240,308
14				**INGRESOS DE OPERACIÓN**	**2,518,596,382**
	2			**Venta de Servicios**	**2,023,644,515**
		20		Servicios de la energía eléctrica	2,023,644,515
	9			**Otros Ingresos de Operación**	**494,951,867**
		10		Otros ingresos de operación	494,951,867
15				**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**73,078,363**
	1			**Intereses**	**70,917,425**
		30		Por depósitos	70,917,425
			31	Por depósitos internos	70,917,425
	3			**Arrendamiento de Tierras y Terrenos**	**2,160,938**
		10		Arrendamiento de tierras y terrenos	2,160,938
17				**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**104,100,000**
	2			**Del Sector Público**	**104,100,000**
		10		De la Administración Central	103,200,000
		50		De municipalidades	900,000
21				**RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO**	**3,000,000**
	1			**Del Sector Privado**	**3,000,000**
		10		Del sector privado	3,000,000
23				**DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**	**1,021,634,775**
	1			**Disminución de Disponibilidades**	**900,080,000**
		10		Disminución de caja y bancos	900,080,000
	2			**Disminución de Cuentas a Cobrar**	**121,554,775**
		30		Disminución de cuentas comerciales a cobrar a largo plazo	121,554,775

RESUMEN

A.	**INGRESOS CORRIENTES**	**2,592,557,533**
B.	**RECURSOS DE CAPITAL**	**104,100,000**
C.	**FUENTES FINANCIERAS**	**1,024,634,775**
	TOTAL:	**3,721,292,308**

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO QUETZALES EXACTOS (Q3,721,292,308)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	**3,721,292,308**
01	Actividades Centrales	908,224,066
11	Generación de Energía Eléctrica	400,526,100
12	Transporte y Control de Energía Eléctrica	279,608,250
13	Comercialización de Energía Eléctrica	2,027,700,000
14	Electrificación Rural	14,333,892
15	Desarrollo de Proyectos	34,800,000
99	Partidas no Asignables a Programa	56,100,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DEL GASTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL (A+B+C):	**3,721,292,308**
A.	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**3,373,991,023**
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**396,066,839**
011	Personal permanente	85,395,660
012	Complemento personal al salario del personal permanente	89,885,344
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	1,541,340
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	1,386,000
015	Complementos específicos al personal permanente	2,070,999
021	Personal supernumerario	10,438,184
023	Interinatos por licencias y becas	1,000,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	26,774,713
031	Jornales	12,578,388
032	Complemento por antigüedad al personal por jornal	324,300
033	Complementos específicos al personal por jornal	11,380,773
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	26,375,625
043	Servicios extraordinarios de personal por jornal	6,755,673
051	Aporte patronal al IGSS	23,701,777
055	Aporte para clases pasivas	51,851,946
061	Dietas	2,500,000
063	Gastos de representación en el interior	732,000
071	Aguinaldo	21,308,625
072	Bonificación anual (Bono 14)	16,996,492
073	Bono vacacional	3,069,000

Código	Descripción	Quetzales
1	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**2,382,202,866**
111	Energía eléctrica	1,983,522,600
113	Telefonía	14,443,946
121	Divulgación e información	16,603,795
122	Impresión, encuadernación y reproducción	1,498,415
131	Viáticos en el exterior	2,637,641
132	Viáticos de representación en el exterior	350,000
133	Viáticos en el interior	12,454,514
141	Transporte de personas	2,363,843
151	Arrendamiento de edificios y locales	367,000
154	Arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción	6,190,500
155	Arrendamiento de medios de transporte	6,046,122
158	Derechos de bienes intangibles	5,256,000
161	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción	8,437,500
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	537,467
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	4,322,384
166	Mantenimiento y reparación de equipo para comunicaciones	3,627,250
167	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de construcción	491,800
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	1,199,750
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	6,119,846
171	Mantenimiento y reparación de edificios	16,312,442
172	Mantenimiento y reparación de viviendas	5,040,000
173	Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común	21,141,500
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	12,089,000
181	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	24,600,707
182	Servicios médico-sanitarios	626,000
183	Servicios jurídicos	559,100
184	Servicios económicos, contables y de auditoría	750,000
185	Servicios de capacitación	5,630,748
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	2,585,000
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	22,555,723
189	Otros estudios y/o servicios	15,541,141
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	113,594,200
194	Gastos bancarios, comisiones y otros gastos	6,357,490
195	Impuestos, derechos y tasas	818,440
196	Servicios de atención y protocolo	1,485,564
197	Servicios de vigilancia	25,000,000
199	Otros servicios no personales	29,268,403
	Resumen de otros renglones del grupo	1,777,035
2	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**111,369,395**
211	Alimentos para personas	2,117,710
214	Productos agroforestales, madera, corcho y sus manufacturas	228,631
223	Piedra, arcilla y arena	195,632
232	Acabados textiles	365,674
233	Prendas de vestir	4,021,614
241	Papel de escritorio	877,537
243	Productos de papel o cartón	662,173
244	Productos de artes gráficas	393,160
245	Libros, revistas y periódicos	280,300
252	Artículos de cuero	439,601
253	Llantas y neumáticos	2,127,650
254	Artículos de caucho	451,597
261	Elementos y compuestos químicos	1,228,707
262	Combustibles y lubricantes	18,918,760
264	Insecticidas, fumigantes y similares	285,078
266	Productos medicinales y farmacéuticos	994,115
267	Tintes, pinturas y colorantes	3,444,139
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	1,717,060
269	Otros productos químicos y conexos	515,374
274	Cemento	445,400
275	Productos de cemento, pómez, asbesto y yeso	337,120
281	Productos siderúrgicos	777,835
282	Productos metalúrgicos no férricos	377,797
283	Productos de metal	855,491
284	Estructuras metálicas acabadas	1,467,750
286	Herramientas menores	865,609
291	Útiles de oficina	748,485
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	537,849
295	Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio	238,488
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	8,108,589
298	Accesorios y repuestos en general	55,051,492
299	Otros materiales y suministros	251,282
	Resumen de otros renglones del grupo	2,041,696
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**68,438,000**
411	Ayuda para funerales	175,000
412	Prestaciones póstumas	3,000,000
413	Indemnizaciones al personal	35,000,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	3,000,000
419	Otras transferencias a personas individuales	905,000
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	15,992,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	9,276,000
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	125,000
473	Transferencias a organismos regionales	965,000
8	**OTROS GASTOS**	**3,530,000**
823	Devoluciones	30,000
865	Pérdidas por operaciones cambiarias en amortización	3,500,000

Código	Descripción	Quetzales
9	**ASIGNACIONES GLOBALES**	**412,383,923**
913	Sentencias judiciales	452,165
991	Créditos de reserva	411,931,758
B.	**INVERSIÓN**	**291,201,285**
3	**PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES**	**188,001,285**
321	Maquinaria y equipo de producción	18,319,997
322	Equipo de oficina	1,255,213
323	Equipo médico-sanitario y de laboratorio	65,700
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	601,700
325	Equipo de transporte	2,435,000
326	Equipo para comunicaciones	13,319,060
328	Equipo de cómputo	4,373,300
329	Otras maquinarias y equipos	137,835,145
351	Libros, revistas y otros elementos coleccionables	8,000
361	Obras de arte	20,000
381	Activos intangibles	9,768,170
6	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**103,200,000**
685	Incremento de fideicomisos	103,200,000
C.	**DEUDA PÚBLICA**	**56,100,000**
7	**SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y AMORTIZACIÓN DE OTROS PASIVOS**	**56,100,000**
734	Intereses por préstamos del sector externo	18,659,000
738	Comisiones y gastos por préstamos del sector externo	7,000
758	Amortización de préstamos de organismos e instituciones regionales e internacionales	37,434,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	**3,721,292,308**
12	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	2,880,000
31	Ingresos propios	2,717,112,308
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	897,200,000
52	Préstamos externos	103,200,000
71	Donaciones internas	900,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Electrificación (INDE) para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce existente en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), con base en los montos establecidos en este Acuerdo. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos y Egresos al mínimo nivel de detalle que establecen los manuales respectivos.

Artículo 4. Presupuesto analítico de puestos y salarios. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, el presupuesto analítico de puestos y salarios del personal con cargo a los renglones presupuestarios: 011 Personal permanente y 021 Personal supernumerario, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero de dos mil catorce.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero y se gestione la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, la programación y reprogramación del renglón de gasto 063 Gastos de representación en el interior, para lo cual deberá de tomar en cuenta lo establecido en el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 77, numeral 15.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva. Será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, en modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, se requerirá su aprobación en las modificaciones que redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 Créditos de reserva, para atender gastos prioritarios.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Gerencia Financiera, la cual previo análisis determinará conforme la Metodología de Presupuesto por Programas la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente y proceda a incorporar los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin). La

creación de nuevas categorías programáticas, deberá incorporar la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos. Conforme lo establece el Artículo 41 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, requerirán la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos, deberá contarse con la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) La solicitud de la autoridad superior;
b) La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
d) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
e) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Artículo 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones, la disposición legal que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, deberán formar parte de la gestión presupuestaria que se solicite.

Artículo 12. Servicio de la Deuda Pública. En cumplimiento a lo que establece el Artículo 66 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, las asignaciones previstas para el pago de la deuda pública deberán utilizarse únicamente para este fin y no podrán transferirse por motivo alguno.

Artículo 13. Notificación de movimientos presupuestarios. Todas las modificaciones, ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez días siguientes de su aprobación. En dicha notificación deberá incluir la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento presupuestario y publicarse los mismos en el Sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

Artículo 14. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se deberá emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 15. Disposiciones generales. Las Autoridades del Instituto Nacional de Electrificación (INDE) serán responsables de la programación y ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, para lo cual deberán observar lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter de la citada Ley. Para el efecto, el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y e).

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

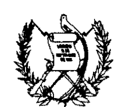
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(356738-2)-14-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar a la empresa mercantil denominada ESCUELA DE AUTOMOVILISMO UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 12-2014

Guatemala, 02 de enero de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Humberto Aguilar Ordóñez en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,** solicitó a este Ministerio, autorización para el funcionamiento de una escuela de aprendizaje de tránsito, habiendo acreditado que cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo de esta actividad.

CONSIDERANDO:

Que dentro del expediente respectivo se estableció que el señor Jorge Humberto Aguilar Ordóñez, cumplió con los requisitos exigidos por la ley de la materia; asimismo, consta la opinión favorable del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, en la que opina que es procedente conceder la autorización solicitada, dicho dictamen cuenta con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación; por lo que es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República; y 21 del Acuerdo Gubernativo número 242-99 de fecha 13 de abril de 1999, Reglamento para el funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la empresa mercantil denominada **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,** para que pueda funcionar como Escuela de Aprendizaje de Tránsito y se aprueban los estatutos que normará las actividades de la referida escuela, los cuales están contenidos en Instrumento Público número ciento cincuenta y uno (151) de fecha once (11) de noviembre del año dos mil trece (2013), autorizado en la ciudad de Guatemala, por el Notario Víctor Hugo Lazo Flores.

ARTÍCULO 2. La **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,** estará bajo el control del Ministerio de Gobernación, por conducto del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, quien de oficio o a petición de parte realizará las inspecciones y verificaciones que estime necesarias, a efecto de establecer su adecuado funcionamiento, con apego a la Ley de Tránsito y el Reglamento para el Funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito.

ARTÍCULO 3. La **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,** regirá su funcionamiento conforme a las disposiciones legales vigentes de la materia, sus estatutos, los manuales y disposiciones generales que emita el Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. Previo al inicio de sus actividades deberá registrarse en el Departamento de Tránsito.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Lic. Manfredo Vinicio Pacheco Consuegra
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(356405-2)-14-enero

PUBLICACIONES VARIAS



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2013-04-01-009390

Guatemala, 18 de noviembre de 2013

LA INTENDENTE DE ADUANAS

CONSIDERANDO:

Que compete a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, ejercer la función específica de administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No. 2011-04-01-000138 del 20 de enero de 2011, la Superintendencia de Administración Tributaria autorizó a la entidad denominada **OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el establecimiento y operación de un DEPÓSITO ADUANERO PÚBLICO ubicado en lotes 17 y 18 fracción uno, Granjas Italia zona 4, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala; con una extensión total de 546.94 metros cuadrados, incluyendo el área para almacenar mercancía caída en abandono.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 68 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece que si de manera voluntaria el auxiliar decide cesar definitiva o temporalmente sus operaciones, deberá comunicarlo previamente al Servicio Aduanero y cumplir con las obligaciones y el procedimiento que se establezca para cada auxiliar. En ningún caso se autorizará el cese definitivo o temporal de operaciones si el auxiliar mantiene obligaciones tributarias aduaneras, multas, intereses y otros cargos pendientes con el Fisco.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 117 inciso b) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, dispone que la autorización para operar un depósito aduanero cesará por renuncia voluntaria del depositario, en cuyo caso deberá ser debidamente justificada y aceptada por la Autoridad Aduanera. Una vez determinado que no existen obligaciones pendientes con la Administración Tributaria, el Servicio Aduanero autorizará la solicitud, procederá al cese temporal o definitivo de la concesión y efectuará las anotaciones en el registro respectivo; causal que de igual manera se encuentra prevista en el Artículo 13 literal b) de la Resolución número 2011-04-01-000138 de la Superintendencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que la entidad **OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su representante legal Jorge Alfredo Sandoval, solicitó ante esta Superintendencia de Administración Tributaria en memorial del 29 de agosto de 2012 al cual le fue asignado el número de expediente 2012-04-01-01-0008158, le sea aceptada la renuncia voluntaria y suspensión definitiva de operaciones como Depósito Aduanero Público; que al realizar el análisis de las actuaciones del expediente y de conformidad con la certificación de constancia del cumplimiento de obligaciones tributarias, esta Administración Tributaria concluye que la solicitante cumplió con los requisitos que la ley ordena para aceptar la renuncia voluntaria del depositario prenombrado y autorizar la petición de suspensión definitiva de sus operaciones para actuar como Depósito Aduanero Público.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, el reglamento citado y lo que establecen los artículos 3 inciso b) del Decreto No. 1-98 del Congreso de la República (Ley Orgánica de la SAT), y 31 del Acuerdo de Directorio No. 007-2007 (Reglamento Interno de la SAT).

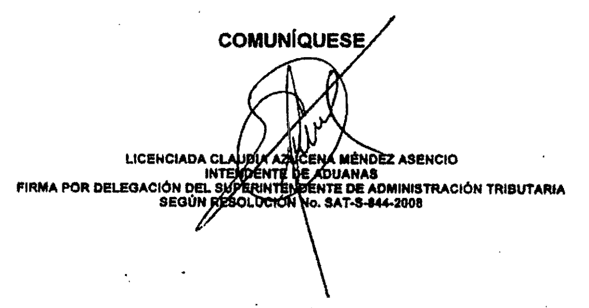
RESUELVE:

Artículo 1. Se autoriza el cese definitivo, por renuncia voluntaria, del depósito aduanero público de la entidad denominada **OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, SOCIEDAD ANONIMA**, con Número de Identificación Tributaria **-NIT-4120973-7**, ubicado en **lotes 17 y 18 fracción uno, Granjas Italia zona 4, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala**, autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria en Resolución Número 2011-04-01-000138 del 20 de enero de 2011.

Artículo 2. El cese definitivo al que se refiere el artículo anterior surtirá efectos a partir del 31 de octubre de 2013, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones a que estuvo sujeto durante el tiempo que tuvo tal calidad.

Artículo 3. Inhabilitar en los registros de la Unidad de Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública del Departamento de Gestión Aduanera, Intendencia de Aduanas, a la entidad denominada **OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y en el Sistema Informático Aduanero Guatemalteco (SIAG) el código de operación **OR1**.

Artículo 4. La presente resolución deberá notificarse a la entidad solicitante, y será publicada en el Diario Oficial.



COMUNÍQUESE

LICENCIADA CLAUDIA AZUCENA MÉNDEZ ASENCIO
INTENDENTE DE ADUANAS
FIRMA POR DELEGACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SEGÚN RESOLUCIÓN No. SAT-S-844-2008

(356660-2)-14-enero



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

EN CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 10, NUMERAL 26 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DECRETO 57-2008.

INFORMA:

1) El Servicio de Ayudantía General del Ejército como dependencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional, tiene la finalidad de manejar, administrar, resguardar, actualizar y depurar el Archivo General del Ejército. Dentro de sus instalaciones se encuentra el Centro de Consulta, el cual pone a disposición de cualquier persona, sin previa cita, la información que se encuentra en formato digital, de los documentos desclasificados del Ejército de Guatemala del período 1954 a 1996. 2) El proceso de registro de documentos que utiliza es manual, apoyado en el empleo de hojas electrónicas. 3) Las categorías de información que maneja son las consideradas en el artículo 30 de la Constitución Política de la República y la Ley de Acceso a la Información Pública: Reservada, Confidencial y Pública. 4) La información puede ser solicitada verbalmente o por escrito en el Departamento de Información Pública, ubicado en Avenida Reforma 1-45 zona 10, antiguas instalaciones de la Escuela Politécnica, ciudad de Guatemala o vía electrónica a dip@mindef.mil.gt o dipdgamdn@gmail.com

(356390-2)-14-enero



MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN TUTUAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA No. 53-2013

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION TUTUAPA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, **CERTIFICA:** TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL QUE *APARECE EL ACTA No. 53-2013, DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL* TRECE, QUE EN SU PUNTO CONDUCENTE DICE:

TERCERO: El Honorable Concejo Municipal somete a consideración el expediente que contiene la solicitud de los vecinos del Paraje Plan Zactzal, de la Aldea Sóchel, del Municipio de Concepción Tutuapa, del departamento de San Marcos, donde solicitan la Elevación de Categoría del Paraje a Caserío, con el nombre de "Caserío Plan Zactzal, de la Aldea Sóchel".

CONSIDERANDO:

Que es de Interés General de los vecinos del Paraje Plan Zactzal y del Honorable Concejo Municipal, previo llenarse los requisitos legales para que se pueda autorizar la elevación de Categoría.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 22 y 23 Bis, del Decreto Ley 12-2,002 Código Municipal, facultan legalmente al Concejo Municipal para que cuando convenga a los Intereses del Desarrollo y administración Municipal o a solicitud de los Vecinos, pueda dividir el Municipio en distintas formas de ordenamiento territorial Internas.-

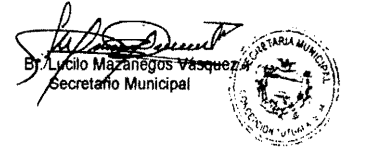
POR TANTO:

En el uso de las facultades que le confiere el Código Municipal en su artículo 22 por unanimidad, de determinaciones el Concejo Municipal:

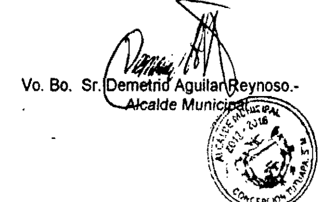
ACUERDA:

Aprobar la Elevación de Categoría del Paraje Plan Zactzal, de la Aldea Sóchel, **a Caserío**, por lo que se reconoce legalmente como **CASERIO PLAN ZACTZAL, DE LA ALDEA SOCHEL, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION TUTUAPA, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, *GUATEMALA, CENTRO AMERICA,*** *a petición de los vecinos. Ordenándose a Secretaría Municipal* que se envíe el aviso correspondiente al Instituto Nacional de Estadística y al Instituto Geográfico Nacional y Ministerio de Educación, para sus efectos y conocimientos legales. El presente Acuerdo Municipal surte sus efectos después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.-----------------

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION TUTUAPA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.--



Br. Lucilo Mazariegos Vásquez
Secretario Municipal



Vo. Bo. Sr. Demetrio Aguilar Reynoso.-
Alcalde Municipal

(E-046-2014)-14-enero



MUNICIPALIDAD DE MORALES, DEPARTAMENTO DE IZABAL

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA DEL MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

El infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Morales, del departamento de Izabal. CERTIFICA: Que en el Sistema de Hojas Movibles registro QI8-2780, autorizadas por la Contraloría de Cuentas para sesiones del Concejo, se encuentra el acta No. **61-2013**, de fecha **17 Diciembre de 2013**, en donde se encuentra el Punto **SEXAGESIMO TERCERO**, el que copiado literalmente dice:--

PUNTO RESOLUTIVO SEXAGESIMO TERCERO: El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MORALES, DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL,

CONSIDERANDO:

Que por imperativo constitucional, les corresponde a las Municipalidades del país la prestación de servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, y la necesidad que tiene el municipio de Morales, de regular y ordenar el transporte dentro de su jurisdicción, y cumplir sus fines propios de transito; y siendo atributo de la Corporación Municipal, la emisión de Reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus dependencias de servicio.

CONSIDERANDO:

La necesidad que se tiene de regular el transporte de pasajeros y carga es imperante la aprobación del Reglamento de Transporte de pasajeros y Carga.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 224,253,. 254 y 255, de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Transito Decreto Legislativo 132-96 y artículos 1,2,3,5,9,35 incisos a), b), d), l) y z), 34, 67, 68, inciso d), 72, 79, 142 inciso a) del Código Municipal, Decreto 12-2002.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA DEL MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.
DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

ARTICULO 1°.OBJETO: El objeto del presente Reglamento, es regular el servicio de transporte de carga y pasajeros, basura y diferentes materiales en el municipio de Morales, departamento de Izabal, el cual será prestado por los particulares ya sean personas individuales o jurídicas, siempre que estas tengan la autorización por escrito de la Municipalidad del municipio de Morales.

ARTICULO 2°. JURIDICCION: El transporte funcionará dentro de la circunscripción territorial del municipio de Morales, que comprende el casco urbano, cantones, aldeas, caseríos, colonias y otros afines.

ARTICULO 3°. ENTE REGULADOR: Las disposiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, terminales, cobros, tiempo de recorrido y horarios, serán fijados por el Concejo Municipal; así mismo, fijará los lugares de estacionamiento.

ARTICULO 4°. APLICACIÓN IMPARCIAL: La Municipalidad del municipio de Morales, autorizará la prestación del servicio de transporte de pasajeros, aplicando el presente Reglamento en todo su articulado de forma imparcial. Los prestatarios del servicio, usuarios, Autoridades Municipales, Funcionarios y Empleados de la Municipalidad, deben observarlos y cumplirlos correctamente.

ARTICULO 5°. INTRANSFERIBLE. El derecho adquirido para la explotación de rutas del Transporte de pasajeros y de carga no puede ser cedido a terceras personas sin previa autorización por escrito de la Municipalidad. En caso que sea autorizado la cesión de derechos, deberá celebrar y pagar un nuevo contrato.

ARTICULO 6°. CASOS ESPECIALES. La Municipalidad en casos especiales se reserva el derecho de efectuar nuevas concesiones en beneficio de los usuarios del servicio de Transporte de pasajero y carga, respetando el presente reglamento y leyes conexas.

ARTICULO 7°. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación de este reglamento y los efectos del mismo, cuando se utilicen las exposiciones siguientes se entenderán así:

a. **BUSES:** unidades convencionales de dimensión estándar destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.
b. **CONCESIÓN:** Es la facultad de la Municipalidad para otorgar a personas individuales y jurídicas, autorización para que por su cuenta y riesgo, presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio bajo el control de las autoridades.
c. **CONCESIONARIO:** Es la persona individual o jurídica, que mediante concesión otorgada por la Municipalidad; presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio.
d. **PROPIETARIO:** Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.
e. **TRANSPORTE DE PASAJEROS EXTRAURBANO:** Toda unidad que transite y preste servicio público fuera de la jurisdicción del municipio.
f. **TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS:** Es el servicio público de transporte que presta servicio dentro de la jurisdicción del municipio tales como las unidades tipo Moto taxis, Taxis estacionarios, Taxis Rotativos, Mini buses y Microbuses de las diferentes empresas.
g. **TRANSPORTE ESCOLAR:** Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de estudiantes.
h. **MOTOTAXI:** Vehículo de tres ruedas operado por manubrio utilizado para el transporte de pasajeros.
i. **MOTOS DE SERVICIO A DOMICILIO:** Vehículo de dos ruedas utilizado para transportar mercadería solicitada por particulares a sus domicilios.
j. **TAXIS ESTACIONARIOS:** Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, con un estacionamiento especifico asignado por la municipalidad.
k. **TAXIS ROTATIVOS:** Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, sin estacionamiento asignado por la municipalidad,
l. **MINIBUSES:** Vehículo automotor, especialmente equipado y construido para el transporte de personas, con capacidad total de ocho personas.
m. **MICROBUSES:** Vehículo automotor, especialmente equipado y construido para el transporte de personas, con capacidad total de dieciséis personas.
n. **FLETEROS:** Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de carga.
o. **TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO.** Vehículo motorizado que trasporta carga o mercancía a domicilio.
p. **RECOLECTOR DE BASURA:** Vehículo automotor que recolecta y transporta todo tipo de desechos.
q. **POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO:** Ente encargado de regular, dirigir, controlar y administrar el tránsito vehicular en el municipio de Morales.
r. **PRESTADORES DEL SERVICIO:** Personas Individuales o jurídicas que prestan el servicio de transporte a terceros, por medio de los distintos vehículos utilizados para este fin como se describen en el presente reglamento.

TITULO II
SOLICITUD Y REQUISITOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

ARTICULO 8°. SOLICITANTES: Toda persona individual o jurídica podrá solicitar autorización para prestar el servicio de transporte de su elección, en los términos que establece el presente reglamento; debiendo para el efecto, cumplir las condiciones siguientes:

1. Las personas que soliciten autorización para la prestación del servicio, deberán comprobar de forma lícita, la procedencia de la documentación que presente para el efecto
2. Solvencia de la Tesorería, en la que conste que se encuentra solvente con la Municipalidad, respecto a cualquier tipo de Arbitrio o Multa.

3. Si es una persona jurídica, debe acreditar la calidad en que actúa y que la Empresa o Asociación está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como prestatario del servicio.

ARTICULO 9°. SOLICITUD: Para prestar el servicio de Transporte Colectivo, de Fletero, de Carga y/o de Basura, es necesario obtener la correspondiente Autorización de la Municipalidad. Toda solicitud de Autorización debe de cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde Municipal del municipio de Morales, que contenga la Información del Interesado Consignando:

   a. Nombre y Apellidos completos.
   b. Documento Personal de Identificación (DPI).
   c. Edad.
   d. Estado Civil.
   e. Nacionalidad.
   f. Profesión u Oficio.
   g. Domicilio.
   h. Lugar para Recibir Notificaciones.
   i. Número de Identificación Tributaria (NIT).
   j. Número de Teléfono Domiciliar y Celular.
   k. Número de Boleto de Ornato y monto del mismo.

   Debiendo adjuntar la Fotocopia de los Documentos siguientes:

   a. Documento Personal de Identificación (DPI)
   b. NIT.
   c. Boleto de Ornato.

2. Descripción del Vehículo, Datos e Información impresa en la Tarjeta de Circulación, consignando lo siguiente:

   a. Número de la Tarjeta de Circulación.
   b. Número de la Placa de Circulación.
   c. Número de Identificación Tributaria (NIT).
   d. Número de la Póliza.
   e. Dirección.
   f. Municipio.
   g. Departamento.
   h. Nombre en la Tarjeta de Circulación, que tiene que ser el mismo del Solicitante.
   i. Modelo.
   j. Uso, obligatoriamente tiene que ser "Comercial o Alquiler", según el caso.
   k. Tipo.
   l. Número de Chasis.
   m. Línea.
   n. Número de Vin.
   o. Marca.
   p. Centímetros Cúbicos.
   q. Cilindros.
   r. Toneladas.
   s. Número de Título de Propiedad.
   t. Color.
   u. Número de Asientos.
   v. Número de Motor.

   Además adjuntar la Fotocopia de los Documentos siguientes:

   a. Fotocopia legalizada del Título de Propiedad del vehículo que se asignará al servicio.
   b. Fotocopia de la Tarjeta de Circulación ampliada y clara.

3. El Croquis (Mapa) de la ruta que estiman cubrir, describiendo las Colonias, Poblados, Barrios y Cantones, la Distancia entre ellos y los Horarios de servicio; dichos recorridos deberán adecuarse a las rutas establecidas por el Honorable Concejo Municipal.

4. Proyecto de las Tarifas a Cobrar para el transporte colectivo (Valor del Pasaje), las cuales no podrán ser mayores de los valores máximos aprobados por el Honorable Concejo Municipal.

5. Información de las personas que conducirán los vehículos que se asignarán al servicio, consignando lo siguiente:

   a. Nombre y Apellidos completos.
   b. Edad.
   c. Estado Civil.
   d. Profesión u Oficio.
   e. Nacionalidad.
   f. Documento Personal de Identificación (DPI)
   g. Domicilio.
   h. Lugar para Recibir Notificaciones.
   i. Número de Identificación Tributaria (NIT).
   j. Número de Teléfono Domiciliar y Celular.
   k. Número de Licencia de Conducir y Número de Documento, Clase "A".

   Adjuntando la Fotocopia de los Documentos siguientes:

   a. Documento Personal de Identificación. (DPI).
   b. NIT.
   c. Boleto de Ornato.
   d. Licencia de Conducir Clase "A", ambos lados, ampliada y clara.

6. Seguro para los vehículos de transporte colectivo por cada unidad

7. Constancia del peritaje realizado por la Policía Municipal de Tránsito, por cada uno de los vehículos.

8. En caso el solicitante sea persona jurídica, deberá acompañar la fotocopia legalizada del documento que acredite su Nombramiento, así como de la entidad y sus modificaciones.

9. Presentar la Solvencia de la Tesorería, en la que conste que se encuentra solvente con la Municipalidad, respecto a cualquier tipo de Arbitrio o Multa.

ARTICULO 10°. GESTIONES. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los propietarios o por su Representante Legal, debidamente acreditado por Abogado Colegiado.

ARTICULO 11°. REQUISITOS UNIDADES DE TRANSPORTE COLECTIVO. Para todos los casos de Transporte Colectivo, estos deberán cumplir con que las unidades se encuentren en perfectas condiciones físicas, de funcionamiento, de comodidad y de estética, que no pongan en riesgo la integridad física o la vida del usuario, el ayudante y/o el piloto. El propietario del transporte deberá de presentar la solicitud respectiva, tomando como referencia lo siguiente.

a. Solicitud del propietario.
b. Cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo al diseño del control vehicular proporcionado por la policía municipal de tránsito, debiendo cumplir con los mismos, caso contrario le será denegada la solicitud.
c. Solicitar a la Policía Municipal de Transito el numero correlativo de autorización municipal respectivo; para que sea instalado en el vidrio delantero a la par de la calcomanía con el número de registro correspondiente. El Prestatario del servicio deberá colocar el número de registro en color negro con fondo amarillo con una dimensión de 20cms de altura por 20cms de ancho, así como también las cintas reflectivas en la parte frontal, laterales y trasera de los vehículos autorizados
d. El Peritaje por cada vehículo deberá realizarse como mínimo cada año y deberá presentarse a la oficina de la Policía Municipal de Tránsito a realizarlo, cuando sea requerido de acuerdo a la calendarización correspondiente; o solicitarlo en caso el vehículo sufra un accidente en el cual resulte con serios daños en su estructura.

ARTICULO 12°. REQUISITOS UNIDADES DE TRANSPORTE COLECTIVO, DE CARGA, RECOLECTORES DE BASURA, FLETES Y OTROS. Son requisitos obligatorios para las unidades de transporte colectivos, de carga, recolectores de basura y otros, los siguientes.

a. Para todos los casos de transporte descritos, estos deberán cumplir con que las unidades se encuentren en perfectas condiciones físicas y de Funcionamiento.
b. La Municipalidad del municipio de Morales, a través de la Policía Municipal de Tránsito, entregará a cada unidad la Tarjeta de Operación que de acuerdo al servicio que preste le corresponda.
c. Los propietarios de transporte instalarán en el vidrio delantero, a la par de la calcomanía el número de registro en color negro con fondo amarillo con una dimensión de 20cms de altura por 20cms de ancho, así como también las cintas reflectivas en la parte frontal, laterales y trasera de los vehículos autorizados
d. El Peritaje por cada vehículo deberá realizarse cada Año y deberá presentarse a la oficina de la Policía Municipal de Tránsito a realizarlo, cuando sea requerido de acuerdo a la calendarización correspondiente; o solicitarlo en caso el vehículo sufra un accidente en el cual resulte con serios daños en su estructura.

ARTICULO 13°. DOCUMENTACION. El propietario o representante legal deberá presentar la solicitud que en el caso corresponda a la Policía Municipal de Transito, la cual deberá estar acompañada de la documentación requerida, posterior a la revisión esta será elevada al Concejo Municipal para su resolución.

En caso de no cumplir la solicitud con la totalidad de los requisitos indicados se dará un plazo No Mayor a QUINCE (15) Días hábiles para completar el expediente, si el Interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará improcedente lo solicitado.

ARTICULO 14°. DICTAMEN. La Policía Municipal de Transito al tener la solicitud y documentación completa, emitirá el respectivo dictamen elevándolo al concejo municipal para su aprobación o negación. En caso de inconformidad el interesado podrá apelar la resolución emitida dentro de los primeros quince días al momento de ser notificada.

ARTICULO 15°. NOTIFICACION. El Concejo Municipal a través de La Policía Municipal de Tránsito, notificará al Interesado que debe presentar el o los vehículos propuestos en un plazo que no exceda de QUINCE (15) Días hábiles para su revisión por parte del Experto nombrado por la Municipalidad, si la resolución emitida le fuere favorable quien rendirá un informe sobre el estado del o los vehículos indicando si cumple con los requisitos que exige la Ley de Tránsito, el Reglamento de la Ley de Tránsito y el presente reglamento, asumiendo responsabilidad de dicho peritaje la persona nombrada para el efecto, misma que servirá para extenderle la Tarjeta de Operación y la Calcomanía que identifica el número de registro que le corresponde a cada uno de los vehículos referidos en la solicitud de autorización.

Si el informe del experto indica deficiencia de alguno de los vehículos revisados, la Municipalidad fijará al interesado un plazo de diez (10) Días hábiles para que cumpla con lo requerido por el Experto nombrado para el efecto. El incumplimiento dará lugar a la descalificación del o los vehículos encontrados defectuosos.

Cumplidos los requisitos, se resolverá lo procedente y la resolución se le notificará al interesado para que se presente a la Municipalidad con el objeto de entregarle la documentación del caso y proceda a pagar el monto correspondiente, debiendo iniciar operaciones en un plazo No mayor de DIEZ (10) Días hábiles, después de realizado el pago.

ARTICULO 16°. PLAZO DE AUTORIZACION. En ningún caso podrá extenderse Autorización Provisional para operar. La Autorización se otorgará por un plazo de UN (1) Año, el cual podrá ser prorrogado por períodos iguales, siempre que el Prestatario del Servicio haya cumplido con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 17°. TARJETA DE OPERACIÓN. La Tarjeta de Operación que se extiende una vez autorizada la prestación del servicio y realizados los pagos, deberá de contener como mínimo los siguientes datos:

a. Número de Tarjeta de Operación, asignado por la Policía Municipal de Transito.
b. Nombres y Apellidos Completos del Propietario del vehículo autorizado para prestar el servicio.
c. Datos de la Tarjeta de Circulación, número de placas de circulación, marca, modelo, color, número de asientos, de motor y chasis; número y fecha de resolución de la autorización, firma y sello del Director de la Policía Municipal de Tránsito.

ARTICULO 18°. IDENTIFICACION DEL PILOTO. Todo piloto de transporte autorizado deberá de portar el Gafete autorizado por la Policía Municipal de Transito, mismo que deberá portarlo en la parte frontal de su cuerpo, mismo que deberá contener como mínimo la siguiente información:

a. Número de Registro.
b. Nombres y Apellidos completos.
c. Dirección particular y teléfono, Documento Personal de Identificación y número de licencia de conducir.

d. Fotografía tamaño cédula, a color, de frente, con las orejas descubiertas y el sello de la Dirección del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito.
e. Firma y sello del Director de la Policía Municipal de Tránsito.

ARTICULO 19°. ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS DE PILOTOS. Las Personas individuales o jurídicas tienen la obligación de presentar un listado actualizado de los Pilotos o Conductores de las unidades autorizadas, cada SEIS (6) Meses o cuando haya cambios.

ARTICULO 20°. INVALIDACION DE NÚMERO DE REGISTRO. Los números de Registro autorizados para la prestación del servicio, no podrán estar sin vehículo asignado por más de DOS (2) Meses ya que de lo contrario automáticamente la Municipalidad podrá disponer de ellos, sin ninguna responsabilidad de su parte. Así mismo, en el caso de los vehículos que requieren actualización de datos, se les otorga un plazo de SEIS (6) Meses para presentar dicha información en caso contrario dichos vehículos quedarán fuera de servicio.

TITULO III
ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS.

ARTICULO 21°. PAGOS. El Prestatario con la orden de pago del servicio deberá presentarse a la Municipalidad a cancelar en concepto de derecho de funcionamiento lo siguiente:

1.	Pago anual de mototaxis	Q.1,100.00
2.	Pago anual de microbuses	Q.1,600.00
3.	Pago anual de vehículos recolectores de basura	Q.1,000.00
4.	Pago anual de vehículos fleteros	Q.1,000.00
5.	Pago anual de vehículos repartidores a domicilio	Q.1,000.00
6.	Pago de vehículos publicitarios por operación diaria	Q. 5.00
7.	Pago de vehículos por operación especial diaria	Q. 10.00
8.	Otros	Q. 10.00
9.	Pago de carne de piloto	Q. 50.00
10.	Tarjeta de Operación y Calcomanía de registro anual	Q. 100.00
11.	Reposición de Tarjeta de Operación	Q. 75.00
12.	Certificación de tarjeta de Operaciones	Q. 20.00
13.	Solvencia de Transito	Q. 50.00
14.	Por autorización de primera línea. (en consenso con Asociación de Propietarios de Mototaxis de Morales, Izabal, **(APROMMI)**, según punto cuarto, de fecha de fecha 17 de Enero de 2013.	Q.10,000.00
15.	Peritaje anual	Q. 25.00

Todos los pagos se harán únicamente en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 22°. MOROSIDAD. La falta de pago por un tiempo máximo de DOS (2) Meses, faculta a la Municipalidad para cancelar la autorización de la licencia otorgada, sin responsabilidad alguna.

ARTICULO 23°. PERMISOS TEMPORALES ESPECIALES. La Municipalidad a través de la Policía Municipal de Tránsito, podrá extender Permisos Temporales para la reparación de los vehículos autorizados por un período prudencial, para lo cual se deberá de contar con el aviso escrito del Prestatario del servicio sobre dicho extremo, adjuntando la Tarjeta de Operación Municipal, la cual se quedará en depósito y previo estudio de la unidad a reparar, se extenderá el permiso, por el tiempo que se determine adecuado para habilitar el vehículo.

Se podrá cubrir el servicio autorizado por medio de un vehículo suplente, acreditando el Prestatario que el vehículo Suplente que deberá de ser de su Propiedad y al mismo se le consignara un registro temporal, sin crear ningún derecho de circulación permanente. La Tarjeta de Circulación deberá estar a su Nombre. Los Permisos Temporales se concederán por un período Máximo de hasta TREINTA (30) Días calendario, dependiendo del motivo, período prorrogable según las necesidades comprobables y no podrá excederse de TRES (3) Permisos en UN (1) mismo Mes para la Misma Unidad, o de lo contrario la misma deberá de ser retirada, para ser sustituida por otra, permanentemente.

Así mismo; la municipalidad a través de la Policía Municipal de Transito, podrá extender permisos especiales a vehículos de transporte colectivo autorizados, para efectuar viajes fuera de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 24°. ACTUALIZACION DE DATOS. En caso de cambio de dirección del propietario, el Prestatario del servicio está obligado a actualizar la dirección por escrito, dentro de los treinta (30) días al cambio de esta. En caso contrario, la Municipalidad no tendrá ninguna responsabilidad sobre las notificaciones que se haga en la Dirección Registrada Originalmente.

ARTICULO 25°. PUBLICACION DE TARIFAS Y HORARIOS. Los Prestatarios del servicio están obligados a exhibir las Tarifas del Pasaje y Horarios autorizados por la Municipalidad, mediante la colocación de un rótulo impreso con letra legible, de tamaño no menor de dos pulgadas en lo escrito y colocado en un lugar visible dentro cada unidad.

TITULO IV
OBLIGACIONES

CAPITULO I
DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS BUSES URBANOS, EXTRAURBANOS, TAXIS ROTATIVOS, TAXIS ESTACIONARIOS Y MOTO TAXIS.

ARTICULO 26°. OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS DEL SERVICIO. Para poder prestar el servicio las unidades deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio.
2. Portar la identificación de la unidad la cual será entregada por la Policía Municipal de Tránsito, en la cual se asignará un número de registro de unidad.
3. Cumplir con lo estipulado en La Ley y Reglamento de Tránsito, el presente reglamento y demás leyes conexas.
4. Contar con dos puertas como mínimo, una para ingreso y egreso de los pasajeros y otra para salida de emergencia.
5. Contar con iluminación interior.
6. Las unidades no podrán contar con vidrios polarizados, salvo con una franja en la parte superior del vidrio delantero de 20cms. de ancho. en la ventanilla del lado izquierdo del piloto y en la ventana trasera de la unidad. Se exceptúan las unidades con vidrios polarizados de fábrica.
7. Las unidades no podrán contar con calcomanía, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquéllas autorizadas en el presente reglamento.
8. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la Ley y Reglamento de Tránsito.
9. Se prohíbe el uso de aparatos reproductores de música en las unidades de Transporte Colectivo.

ARTICULO 27°. FRECUENCIAS, RUTAS Y HORARIOS. Las frecuencias, recorridos y horarios serán definidos y autorizados por el Concejo Municipal, previo dictamen de la policía municipal de tránsito.

ARTICULO 28°. REVISION DE UNIDADES. La Policía Municipal de Transito anualmente deberá realizar un peritaje del estado físico del transporte, para verificar que cumpla con todos los requisitos para la prestación del servicio, establecidos en el artículo 12 inciso d) del presente reglamento.

CAPITULO II
DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS BUSES URBANOS, BUSES EXTRAURBANOS, TAXIS ROTATIVOS, TAXIS ESTACIONARIOS, MOTO TAXIS Y BUSES ESCOLARES

ARTICULO 29°. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de pasajeros deberá realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de pasajeros dentro del perímetro del municipio.

ARTICULO 30°. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACIÓN DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Realizar el trámite de forma personal en las oficinas de La Policía Municipal de Tránsito.
2. Contar con licencia según tipo de unidad y presentar fotocopia: Buses, Mini-buses, Microbuses, Taxis: licencia tipo "A". y Moto taxis licencia tipo "B" o "M".
3. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de La Policía Municipal de Transito de Morales.
4. Edad mínima para ser piloto de Moto taxi 18 años.
5. Vigencia del carné es de un año calendario.

ARTICULO 31°. OBLIGACIONES DE PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos deberán cumplir con las siguientes obligaciones en la prestación del servicio:

1. Vestirse decorosamente y/o uniforme proporcionado por el propietario debidamente autorizado por la Policía Municipal de Transito.
2. Portar la identificación que lo acredita como piloto.
3. Brindar a los pasajeros un trato respetuoso y amable
4. Conducir a una velocidad igual o menor a veinte (20) kilómetros por hora, exceptuando autopistas y vías rápidas.
5. No conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
6. Abrir la puerta hasta que la unidad haya detenido la marcha en cada parada, para permitir el abordaje o descenso de pasajeros.
7. El transporte escolar deberá llevar como mínimo un monitor para seguridad de los alumnos.
8. El transporte escolar deberá contar con un botiquín equipado para cualquier incidente.
9. Prestar el servicio con las puertas cerradas, las que deben permanecer así hasta detenerse en una parada o final del recorrido.
10. Detener la marcha de la unidad o en aquellas paradas autorizadas durante el recorrido, las cuales no deben encontrarse al principio o al final de la cuadra, dejando un metro de distancia máximo de la acera en donde se sube o baja el pasajero.
11. Revisar diariamente al inicio del servicio, las condiciones mecánicas, de seguridad y abastecimiento de combustible de la unidad a su cargo, siendo prohibido realizar ésta revisión, cuando se encuentra prestando el servicio.
12. No sobrepasar la capacidad estipulada en la tarjeta de circulación.
13. No abandonar la unidad durante el recorrido por cualquier circunstancia.
14. No fumar durante el recorrido.

CAPITULO III
DEL TRANSPORTE DE CARGA, FLETEROS Y RECOLECTORES DE BASURA

ARTICULO 32°. OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS DEL SERVICIO. Para poder prestar el servicio las unidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación de servicio.
2. Portar la identificación de la unidad la cual será entregada por la Policía Municipal de Tránsito, en la cual se asignará un número de registro de unidad.
3. Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables.
4. Estar equipados para el transporte de carga.
5. Las unidades no podrán contar con calcomanía, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquéllas que las autorizadas en el presente reglamento.
6. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la ley y reglamento de tránsito.

CAPITULO VI
DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE CARGA, FLETEROS Y RECOLECTORES DE BASURA

ARTICULO 33°. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de carga deberá de realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de carga.

ARTICULO 34°. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Realizar el trámite de forma personal en las oficinas de La Policía Municipal de Tránsito.
2. Contar con licencia tipo "A".
3. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de La Policía Municipal de Transito de Morales.
4. Vigencia del carné es de un año calendario.

ARTICULO 35°. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:

1. No portar la identificación que lo acredita como piloto.
2. Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
3. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga, o desplazarse de manera peligrosa
4. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
5. Producir Ruidos, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
6. Ocultar aunque sea parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
7. Sobrepasar la capacidad de peso estipulada en la tarjeta de circulación.
8. Circular sin cubrir con lona o materiales similares en forma adecuada, la carga de transporte a granel: materiales de construcción, granos básicos y verduras, a fin de evitar que se salgan o derramen del área de carga, obstaculizando la circulación de vehículos.
9. Circular con fugas de combustible, melaza u otros materiales dañinos para la vía pública.
10. El transporte de carga molesta, nociva, insalubre o peligrosa será en vehículos especialmente habilitados para el efecto.

CAPITULO V
OBLIGACIONES TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO

ARTICULO 36°. OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS DEL SERVICIO. Para poder prestar el servicio las unidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio.
2. Portar la identificación de la unidad la cual será entregada por la Policía Municipal de Tránsito, en la cual se asignará un número de registro de unidad.
3. Cumplir con lo estipulado en La Ley de Tránsito, su reglamento y leyes conexas.
4. Estar equipados para el transporte de carga.
5. Las unidades no podrán contar con calcomanía, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquéllas que las autorizadas en el presente reglamento.
6. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la ley y reglamento de tránsito.

CAPITULO VI
OBLIGACIONES DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO

ARTICULO 37°. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de carga deberá de realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de carga a domicilio.

ARTICULO 38°. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTOS. Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar el trámite de forma personal en las oficinas de la Policía Municipal de Tránsito.
2. Contar con licencia de conducir; acorde al tipo de vehículo que conduzca.
3. Edad mínima 18 años.
4. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la Policía Municipal de Transito.
5. Vigencia del carné es de un año calendario.

ARTICULO 39°. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:

1. No portar la identificación que lo acredita como piloto.
2. Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. según el artículo 176 inciso a) del reglamento de la ley de tránsito.
3. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga, o desplazarse de manera peligrosa
4. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
5. Conducir a una velocidad mayor de veinte (20) kilómetros por hora, exceptuando lugares autorizados.
6. Ocultar aunque sea parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
7. sobrepasar la capacidad de peso. Según artículo 69 reglamento de la ley de tránsito.

CAPITULO VII
RETENCION Y CONSIGNACION DEL VEHICULO, TARJETA DE OPERACIONES

ARTICULO 40°. RETENCION Y CONSIGNACION DE VEHICULOS. La Policia Municipal de Transito podrá retener y consignar el vehículo de transporte en los siguientes casos:

a. Todo vehículo colectivo de pasajeros que no cuente con la tarjeta de operaciones emitida por la Policia Municipal de Transito.
b. Los Buses extraurbanos por no tener la tarjeta de operaciones extendida por la Dirección General de Transportes.
c. Por pagos pendientes.

ARTICULO 41°. RETENCION Y CONSIGNACION DE TARJETA DE OPERACIONES E IDENTIFICACION DEL PILOTO. La Policía Municipal de Transito podrá retener y consignar la Tarjeta de Operaciones de transporte en los siguientes casos:

a. Cuando el conductor porte tarjeta de operaciones vencida, falsificada o alterada.
b. Cuando el conductor porte identificación vencida, falsificada o alterada

CAPITULO VIII
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 42°. FISCALIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. La Policía Municipal de Transito es la encargada de velar y fiscalizar el debido cumplimiento de este Reglamento y de todas las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación del servicio de transporte en el municipio de Morales.

ARTICULO 43°. REGISTRO DE INFRACCIONES. La Policía Municipal de Transito llevara el registro actualizado de la infracciones cometidas por los prestadores pilotos del servicio de transporte.

ARTICULO 44°. IMPOSICION DE SANCIONES. La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá al Juzgado de Asuntos Municipales o de Transito o a la Policia Municipal de Transito según sea el caso, las cuales una vez impuestas deberán ser remitidas al Juzgado de Asuntos Municipales o de Transito.

ARTICULO 45°. Multa administrativa de mil quetzales (Q. 1,000.00). Al transporte extraurbano de pasajeros que no esté registrado y autorizado por La Dirección General de Transporte y no porte la tarjeta de rodaje autorizada por La Policía Municipal de Transito para prestar el servicio dentro del Municipio de Morales.

ARTICULO 46°. Multa administrativa de seiscientos quetzales (Q. 600.00). En los casos siguientes se aplicarán la siguiente multa:

a. Al transporte urbano colectivo de pasajeros que no esté registrado y autorizado por la Policia Municipal de Transito para prestar el servicio dentro del Municipio de Morales.
b. Al transporte de carga Recolector de Basura que no esté registrado y autorizado por la Policía Municipal de Transito para prestar el servicio dentro del Municipio de Morales.

ARTICULO 47°. Multa administrativa de quinientos quetzales (Q. 500.00). Al transporte de carga de Servicio a Domicilio, escolar u otros; que no estén registrado y autorizado por La Policía Municipal de Transito para prestar el servicio dentro del Municipio de Morales.

ARTICULO 48°. Multa administrativa de cuatrocientos quetzales (Q. 400.00). En los casos siguientes se les aplicará multa:

a. Por no tener seguro.
b. Por no portar tarjeta de operaciones de Policía Municipal de Transito.
c. Por no Portar tarjeta de operaciones de La Dirección General de Transporte.
d. Por portar o presentar documentos alterados o falsificados.
e. Por conducir en estado de ebriedad. o bajo efectos de drogas.
f. Por hacer sonar la bocina dentro de la jurisdicción del municipio de Morales sin causa justificada.

ARTICULO 49°. Multa administrativa de trescientos quetzales (Q. 300.00). En los casos siguientes se aplicará la multa:

a. Por no portar el carné de identificación de piloto.
b. Por lavar las unidades en áreas autorizadas para el parqueo o en la vía pública.
c. Por no respetar los turnos asignados.
d. Por botar basura en las áreas de parqueo o en la vía pública.
e. Por contar con los vidrios polarizados, salvo las excepciones estipuladas en el presente reglamento.
f. Por no vestir decorosamente y/o uniforme reglamentado.

ARTICULO 50°. DESCUENTOS E INTERESES. Si una multa impuesta por un Policia Municipal de Transito; se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora calculados al veinte por ciento (20%) anual.

ARTICULO 51°. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia en las infracciones a que se refieren los artículos 47,48 Y 49 de este reglamento se procederá a sancionar con el doble de la multa.

ARTICULO 52°. TRASLADO DE VEHICULOS INFRACTORES AL PREDIO MUNICIPAL. Treinta días después de impuesta la multa sin que la misma se haya cancelado La Policía Municipal de Transito solicitara el traslado del vehículo infractor al predio Municipal, salvo que el hecho se encuentre en gestión administrativa.

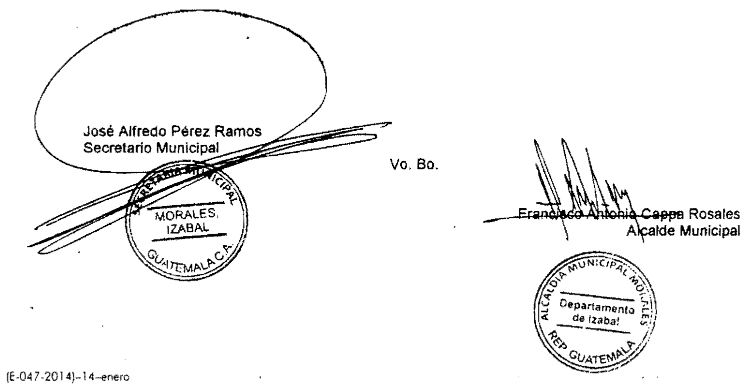
CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 53°. PROHIBICION DE EXIMIR ARBITRIOS O TASAS. Ningún organismo del estado está facultado para eximir de pagos de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República de Guatemala.
CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal.

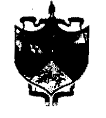
ARTICULO 54°. DEROGATORIA. Se deroga cualquier acuerdo o disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

ARTICULO 55°. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia el día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial.
Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal a los diecisiete días del mes Diciembre del 2013. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y, para remitir a donde corresponde se compulsa la presente en el municipio de Morales, del departamento de Izabal, a los treinta días de Diciembre de dos mil trece.



(E-047-2014)-14-enero



MUNICIPALIDAD DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACUERDO MUNICIPAL No. 01-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETEN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, les corresponde a los municipios emitir las ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de sus fines propios, especialmente lo relacionado con los servicios públicos locales.

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido trasladada a la Municipalidad de Flores, departamento de Petén la competencia de la administración de tránsito dentro de su jurisdicción según Acuerdo Gubernativo número 433-2013 de fecha 7 de noviembre de 2013, se hace imperante la necesidad de aprobar el Reglamento que regule y ordene el transporte de Pasajeros y Carga dentro de la jurisdicción para cumplir sus fines propios de tránsito.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 224, 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 9, 35 literal a), b), d), l), z), 67, 68 literal c), 72, 142 literal a) del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala Código Municipal; 31, 32 del Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Tránsito; 186 del Acuerdo Gubernativo Número 273-98 Reglamento de Tránsito; Acuerdo Gubernativo Número 433-2013 de fecha 7 de noviembre de 2013; Acuerdo Municipal No.05-2013 de fecha 26 de noviembre de 2013,

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBSERVANCIA GENERAL. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todas las personas individuales y jurídicas que habitualmente se dediquen al transporte de pasajeros y carga dentro del Municipio de Flores.

ARTICULO 2. COMPETENCIA. La Municipalidad por medio de las dependencias respectivas, controlará el funcionamiento del servicio de transporte de pasajeros y carga.

ARTICULO 3. ENTE REGULADOR. El número de rutas, líneas y autorizaciones de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros y carga, así como la frecuencia en el recorrido de las mismas, su aumento o restricción y todo lo relacionado con el funcionamiento del servicio, serán fijadas por la Alcaldía Municipal en coordinación con la Oficina Municipal de Transporte.

ARTICULO 4 .DEFINICIONES:

a) TRANSPORTE DE PASAJEROS EXTRAURBANO: Toda unidad que transite dentro de la jurisdicción del municipio de Flores y preste servicio hacia otros municipios,

b) TRANSPORTE DE PASAJEROS BUS URBANO: Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio dentro del área urbana,

c) TRANSPORTE DE PASAJEROS MINI-BUSES: Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio dentro del área urbana con un máximo de siete pasajeros,

d) TRANSPORTE DE PASAJEROS BUS RURAL: Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio del área urbana a las diferentes aldeas y comunidades del municipio de Flores,

e) TRANSPORTE DE PASAJEROS BUS ESCOLAR: Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de estudiantes,

f) TRANSPORTE DE PASAJEROS BUS TURISMO: Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de turistas,

g) TRANSPORTE DE PASAJEROS MOTOTAXI: Vehículo de tres ruedas operado por manubrio utilizado para el transporte de pasajeros con servicio rotativo sin estacionamiento asignado por la municipalidad,

h) TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO: Vehículo utilizado para transportar mercadería a domicilio,

i) TAXIS ESTACIONARIOS: Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, con un estacionamiento específico asignado por la municipalidad,

j) TAXIS ROTATIVOS: Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, sin estacionamiento asignado por la municipalidad,

k) TRANSPORTE DE CARGA FLETES: Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de carga,

l) TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTOR DE DESECHOS: Vehículo automotor que recolecta y transporta desechos líquidos y sólidos, excepto los hospitalarios,

m) POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO: Ente encargado de regular, dirigir, controlar y administrar el tránsito vehicular en el municipio de Flores,

n) TARJETA DE OPERACIÓN: Identificación del transporte de pasajeros y carga extendido por la Oficina Municipal de Transporte,

ñ) IDENTIFICACION DEL PILOTO: Identificación del conductor del transporte de pasajeros y carga extendido por la Oficina Municipal de Transporte,

o) CALCOMANIA O TARJETA DE RODAJE: Etiqueta adhesiva de tamaño variable usada con fines de control para la circulación, identificación y tránsito del transporte de pasajeros y carga,

p) PRESTADORES DEL SERVICIO: Personas individuales o jurídicas que prestan el servicio de transporte a terceros, por medio de los diferentes tipos de vehículos utilizados para este fin como se describen en el presente reglamento.

CAPITULO II

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

ARTICULO 5. REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. Los interesados en obtener una o varias rutas en el transporte de pasajeros y carga, deberán solicitarlo en Formulario Único que proporcionará la Municipalidad, exponiendo un plan de ruta o recorrido que cubrirán el servicio de la población, con el aval del Cocode y miembros de su comunidad.

ARTICULO 6. SOLICITUD. La solicitud se presentará a la Municipalidad y el trámite del expediente se hará en la Oficina Municipal de Transporte. Cumplidos todos los requisitos legales, se procederá a autorizar o negar la nueva línea o líneas solicitadas.

ARTICULO 7. DICTAMEN. Con el dictamen favorable de la Oficina Municipal de Transporte, informe mecánico y el peritaje realizado por la Policía Municipal de Tránsito, la Alcaldía Municipal autorizará la nueva línea y ordenará que se celebre el contrato respectivo con las formalidades correspondientes.

ARTICULO 8 REQUISITOS. A la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

a) Solicitud en formulario único que proporcionará la municipalidad,

b) Carta de respaldo de la empresa o del propietario,

c) Fotocopia de Documento Personal de Identificación DPI,

d) Original y fotocopia de licencia de conducir. El original se devolverá después de cotejarlo con la fotocopia,

e) Fotocopia del boleto de ornato,

f) Fotocopia de antecedentes penales y policíacos recientes con no más de seis meses de haber sido extendidos,

g) Dos fotografías tamaño cédula recientes,

h) Original y fotocopia de la tarjeta de circulación y de los documentos que acrediten la propiedad del vehículo. Los originales serán devueltos después de cotejarlo con la fotocopia,

i) Si es empresa constituida en cualquiera de las formas de sociedad que estipule el Código de Comercio de Guatemala, deberá presentar:

i.1) Fotocopia de escritura pública de constitución de sociedad,

i.2) Nombramiento del representante legal,

i.3) Fotocopia de Patente de Comercio del Registro Mercantil, como empresa,

j) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT de la empresa,

k) Fotocopia del Documento Personal de Identificación DPI del representante de la empresa,

l) Solvencia Municipal y Solvencia de EMAPET,

m) Otras estipulaciones de conformidad con la ley o que se estime conveniente por la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento,

n) Solvencia Fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT,

o) Copia y original de la Póliza de seguro del vehículo. El original se devolverá después de cotejarlo.

ARTICULO 9. CONTRATOS. En los contratos y formularios a que se refiere el artículo anterior se hará constar como mínimo lo siguiente:

a) Identificación del propietario del vehículo,

b) Documento Personal de Identificación,

c) Domicilio para recibir notificaciones,

d) Descripción de la ruta y horario,

e) Número que corresponde a las rutas,

f) Derechos y obligaciones,

g) Monto del contrato o pagos,

h) Causas de rescisión del contrato,

i) Duración del Contrato,

j) Otros que la Oficina Municipal de Transporte considere pertinentes.

ARTICULO 10. DE LA TRANSFERENCIA. El derecho adquirido de rutas del transporte de pasajeros y carga no puede ser cedido a terceras personas sin previa autorización por escrito de la Municipalidad de Flores. En caso de cesión de derechos, deberá celebrarse un nuevo contrato ante la Municipalidad.

ARTICULO 11. CASOS ESPECIALES. La Municipalidad de Flores, en casos especiales se reserva el derecho de conceder nuevas autorizaciones de transporte de pasajeros y carga en beneficio de los usuarios, respetando el reglamento y las leyes respectivas.

ARTICULO 12. VIGENCIA. La vigencia de los contratos será de un año calendario, el cual a criterio de la Municipalidad podrá renovarse por un igual período.

ARTICULO 13. REVISIÓN DE UNIDADES. La Policía Municipal de Tránsito anualmente deberá realizar un peritaje de estado físico del transporte de pasajeros y carga, para verificar si cumplen con todos requisitos para la prestación del servicio de acuerdo con en el presente reglamento.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS BUS URBANO, MINI BUS, BUS RURAL, EXTRAURBANOS, BUS DE TURISMO, TAXIS ROTATIVOS, TAXIS ESTACIONARIOS, MOTOTAXIS Y BUS ESCOLAR

ARTICULO 14. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO. Para que las unidades puedan prestar el servicio deberán cumplir lo siguiente:

1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio,
2. Portar los documentos y calcomanía adherida al vidrio frontal de la unidad que será entregada por la Oficina Municipal de Transporte y Policía Municipal de Tránsito, en la cual se asignará un número de registro de unidad,
3. Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables,
4. Las unidades no podrán contar con vidrios polarizados, salvo con una franja en la parte superior del vidrio delantero de veinte centímetros de ancho en la ventanilla del lado izquierdo del piloto y en la ventana trasera de la unidad. Se exceptúan las unidades con vidrios polarizados de fábrica,
5. Las unidades no podrán contar con calcomanía ni leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquéllas autorizadas en el presente reglamento,
6. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la Ley y Reglamento de Tránsito,
7. Portar póliza de seguro vigente o copia de la misma autenticada por un Notario.

ARTICULO 15. FRECUENCIAS, RUTAS Y HORARIOS. Las frecuencias, recorridos y horarios serán definidos y autorizados por la Oficina Municipal de Transporte,

ARTICULO 16. PERMISOS ESPECIALES. En caso de que una unidad de transporte realice viajes fuera de ruta, podrá solicitar con antelación un permiso especial a la Oficina Municipal de Transporte para poder transitar sin ningún inconveniente.

CAPITULO IV

DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS BUS URBANO, MINI BUS, BUS RURAL, EXTRAURBANOS, BUS DE TURISMO, TAXIS ROTATIVOS, TAXIS ESTACIONARIOS, MOTOTAXIS Y BUS ESCOLAR

ARTICULO 17. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de pasajeros, deberá realizar el trámite correspondiente para obtener la identificación que lo acredite como piloto en la Oficina Municipal de Transporte.

ARTICULO 18. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACIÓN DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar el trámite de forma personal en la Oficina Municipal de Transporte,
2. Contar con licencia según tipo de vehículo. Para Moto Taxis, los pilotos podrán conducir con licencia tipo "A" "B" o "C",
3. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la Policía Municipal de Tránsito de Flores,
4. Documento de identificación que lo acredite como mayor de edad,
5. La vigencia del carné es de un año calendario,
6. Otros que la Oficina Municipal de Transporte requiera.

ARTICULO 19. OBLIGACIONES DE PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos deberán cumplir con las siguientes obligaciones en la prestación del servicio:

1. Portar la identificación que lo acredita como piloto,
2. Brindar a los pasajeros un trato respetuoso y amable,
3. Respetar los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana,
4. No conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas,
5. Abrir la puerta hasta que la unidad haya detenido la marcha en cada parada, para permitir el abordaje o descenso de pasajeros,
6. El transporte escolar deberá llevar como mínimo un monitor para seguridad de los alumnos,
7. El transporte escolar deberá contar con un botiquín equipado para cualquier incidente,
8. Prestar el servicio con las puertas cerradas, las cuales deberán permanecer así hasta detenerse en una parada o final del recorrido,
9. Detener la marcha de la unidad únicamente en aquellas paradas autorizadas durante el recorrido, las cuales no deben encontrarse al principio o al final de la cuadra, dejando un metro de distancia máximo de la acera en donde se sube o baja el pasajero,
10. Revisar diariamente al inicio del servicio las condiciones mecánicas, de seguridad y abastecimiento de combustible de la unidad a su cargo, siendo prohibido realizar esta revisión cuando se encuentra prestando el servicio,
11. No sobrepasar la capacidad estipulada en la tarjeta de circulación,
12. El servicio de Moto Taxi no transportar más de tres personas,
13. No abandonar la unidad durante el recorrido por cualquier circunstancia,
14. No fumar dentro del vehículo durante el recorrido,
15. Para el servicio de moto taxi deberá utilizar camisa blanca, pantalón azul y zapatos de vestir.

CAPITULO V

TRANSPORTE DE CARGA, FLETEROS Y RECOLECTORES DE BASURA

ARTICULO 20. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO. Para poder prestar el servicio, las unidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación de servicio,
2. Portar la identificación de la unidad, la cual será entregada por la Oficina Municipal de Transporte y Policía Municipal de Tránsito con un número de registro de la unidad,
3. Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables,
4. Estar equipados para el transporte de carga,
5. Las unidades no podrán contar con calcomanía, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquéllas autorizadas en el presente reglamento,
6. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la ley y reglamento de tránsito.

CAPITULO VI

DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE CARGA, FLETEROS Y RECOLECTORES DE BASURA

ARTICULO 21. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca transporte de carga, fleteros y recolectores de basura, deberá realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de carga.

ARTICULO 22. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar el trámite de forma personal en la Oficina Municipal de Transporte,
2. Contar con el tipo de licencia estipulada en la ley y reglamento de tránsito para el transporte de carga,
3. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la Policía Municipal de Tránsito de Flores,
4. La vigencia del carné es de un año calendario.

ARTICULO 23. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:

1. No portar la identificación que lo acredita como piloto,
2. Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas,
3. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga o desplazarse de manera peligrosa,
4. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad,
5. Producir ruidos, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas,
6. Ocultar total o parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales,
7. Sobrepasar la capacidad de peso estipulada en la tarjeta de circulación,
8. Circular en forma inadecuada, sin cubrir con lona o materiales similares la carga de transporte a granel: materiales de construcción, granos básicos y verduras a fin de evitar que se salgan o derramen del área de carga obstaculizando la circulación de vehículos,
9. Circular con fugas de combustible, melaza u otros materiales dañinos para la vía pública,
10. La carga molesta, nociva, insalubre o peligrosa será transportada en vehículos especialmente habilitados para el efecto,
11. No accionar frenos de motor en área urbana.

CAPITULO VII

TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO

ARTICULO 24. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO. Para poder prestar el servicio las unidades de servicio a domicilio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio,
2. Portar la identificación de la unidad, la cual será entregada por la Oficina Municipal de Transporte y Policía Municipal de Tránsito con un número de registro de unidad,
3. Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables,
4. Estar equipados para el transporte de carga a domicilio,
5. Las unidades no podrán contar con calcomanía, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquellas autorizadas en el presente reglamento,
6. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la ley y reglamento de tránsito.

CAPITULO VIII

DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO

ARTICULO 25. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de carga a domicilio deberá efectuar el trámite correspondiente para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de carga a domicilio.

ARTICULO 26. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar el trámite de forma personal en las instalaciones de la Oficina Municipal de Transporte,
2. Contar con licencia según lo establecido en la Ley y Reglamento de Tránsito,
3. Presentar Documento de Identificación Personal que lo acredite como mayor de edad,
4. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la Policía Municipal de Tránsito de Flores,
5. La vigencia del carné es de un año calendario.

ARTICULO 27. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán en la prestación del servicio las siguientes prohibiciones:
1. No portar la identificación que lo acredita como piloto,
2. Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas,
3. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga o desplazarse de manera peligrosa,
4. No respetar los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana,
5. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad,
6. Cubrir total o parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales,
7. Sobrepasar la capacidad de peso según establezca la Ley y Reglamento de Tránsito.

CAPITULO IX
ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

ARTICULO 28. BUS URBANO. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros Urbano:
a) Por Formulario de solicitud, Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo, Q 100.00
c) Por Autorización de servicio, Q 5,000.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual, Q 800.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones, Q 50.00
f) Por Carné de identificación de piloto anual, Q 60.00
g) Por traspaso de derecho de línea, Q 1,000.00
h) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,
i) Cuota anual de rodaje por unidad, Q 500.00
j) Solvencia municipal de transporte. Q 25.00

ARTICULO 29. BUS EXTRAURBANO. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros extraurbano:
a) Por Formulario de solicitud, Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo, Q 100.00
c) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía de Rodaje Anual, Q 100.00
d) Por reposición de tarjeta de Operaciones y calcomanía de rodaje, Q 60.00
e) Por Carné de identificación de piloto anual, Q 60.00
f) Por traspaso de derecho de línea, Q 1,000.00
g) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,
h) Por aval para la dirección general de transporte, Q 300.00
i) Cuota anual de rodaje por unidad, Q 1,200.00
j) Solvencia municipal de transporte. Q 25.00

ARTICULO 30. BUS RURAL. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros extraurbano:
a) Por Formulario de solicitud, Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo, Q 100.00
c) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía de Rodaje Anual, Q 100.00
d) Por reposición de tarjeta de Operaciones y calcomanía de rodaje, Q 60.00
e) Por Carné de identificación de piloto anual, Q 60.00
f) Por traspaso de derecho de línea, Q 1,000.00
g) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,
h) Cuota anual de rodaje por unidad, Q 1,200.00
i) Solvencia municipal de transporte. Q 25.00

ARTICULO 31. MINI-BUSES. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros mini-buses:
a) Por Formulario de solicitud, Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículos , Q 100.00
c) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía de Rodaje Anual, Q 100.00
d) Por reposición de tarjeta de Operaciones y calcomanía de rodaje, Q 60.00
e) Por Carné de identificación de piloto anual, Q 60.00
f) Por traspaso de derecho de línea, Q 1,000.00
g) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,
h) Cuota anual de rodaje por unidad, Q 360.00
i) Solvencia municipal de transporte. Q 25.00

ARTICULO 32. TAXIS ROTATIVOS. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros Taxis Rotativos:
a) Por Formulario de solicitud, Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo, Q 100.00
c) Por Autorización de servicio, Q 3,000.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual, Q 100.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones y calcomanía, Q 50.00
f) Por Cané de identificación de piloto anual, Q 60.00
g) Por traspaso de derecho de línea, Q 1,000.00
h) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de Q25% de interés mensual sobre saldo,
i) Cuota anual de rodaje por unidad, Q 1,200.00
j) Solvencia municipal de transporte. Q 25.00

ARTICULO 33. TAXIS ESTACIONARIOS. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros taxis Estacionarios:
a) Por Formulario de solicitud, Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo, Q 100.00
c) Por tarjeta de Operación y Calcomanía de Rodaje Anual, Q 100.00
d) Por autorización de servicio, Q 3,000.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones y calcomanía de rodaje, Q 50.00
f) Por Cané de identificación de piloto anual, Q 60.00
g) Por traspaso de derecho de línea, Q 1,000.00
h) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,
i) Por aval para la Dirección General de Transporte, Q 300.00
j) Cuota anual de parqueo por unidad, Q 1,200.00
k) Solvencia municipal de transporte. Q 25.00

ARTICULO 34. MOTOTAXIS. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros Mototaxis:
a) Por Formulario de solicitud, Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo, Q 25.00
c) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual, Q 75.00
d) Reposición de tarjeta de Operaciones y calcomanía Anual, Q 50.00
e) Por Cané de identificación de piloto anual, Q 60.00
f) Por traspaso de derecho de línea, Q 500.00
g) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,
h) Por cambio de vehículo, Q 200.00
i) Por Autorización de Línea Nueva, Q 3,000.00
j) Cuota anual de rodaje por unidad, Q 300.00
k) Solvencia municipal de transporte. Q 25.00

ARTICULO 35. BUS ESCOLAR. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros Bus Escolar:
a) Por Formulario de solicitud, Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo, Q 100.00
c) Por Autorización de servicio, Q 1,000.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual, Q 100.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones, Q 50.00
f) Por Cané de identificación de piloto anual, Q 60.00
g) Por traspaso de derecho de línea, Q 1,000.00
h) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,
i) Cuota anual de rodaje por unidad, Q 500.00
j) Solvencia municipal de transporte. Q 25.00

ARTICULO 36. BUS DE TURISMO. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros Bus de Turismo:
a) Por Formulario de solicitud, Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo, Q 100.00
c) Por Autorización de servicio, Q 3,000.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual, Q 100.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones, Q 50.00
f) Por Cané de identificación de piloto anual, Q 60.00
g) Por traspaso de derecho de línea, Q 1,000.00
h) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,
i) Cuota anual de rodaje por unidad. Q 1,200.00

ARTICULO 37. TRANSPORTE DE CARGA FLETEROS. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de Transporte de Carga Fleteros:
a) Por Formulario de solicitud, Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo, Q 25.00
c) Por Autorización de servicio, Q 600.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual, Q 100.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones, Q 50.00
f) Por Cané de identificación de piloto anual, Q 60.00
g) Por traspaso de derecho de línea, Q 1,000.00
h) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,
i) Cuota anual por parqueo unidad. Q 360.00

ARTICULO 38. TRANSPORTE DE CARGA DESECHOS SOLIDOS Y RECOLECTORES DE BASURA. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de Transporte de Carga Deshechos Sólidos y Recolectores de Basura:
a) Por Formulario de solicitud, Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo, Q 25.00
c) Por Autorización de servicio, Q 1,000.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual, Q 100.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones, Q 50.00
f) Por Cané de identificación de piloto anual, Q 60.00
g) Por traspaso de derecho de línea, Q 1,000.00
h) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,
i) Cuota anual por unidad. Q 1,200.00

ARTICULO 39. TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO Se establecen las siguientes tasas para el servicio de Transporte de Carga Servicio a Domicilio:
a) Por Formulario de solicitud, Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo, Q 25.00
c) Por Autorización de servicio, Q 500.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual, Q 100.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones, Q 50.00
f) Por Cané de identificación de piloto anual, Q 60.00
g) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,
h) Cuota anual por unidad. Q 300.00

ARTICULO 40. HORARIO. El servicio de moto taxi únicamente podrá prestar servicio en un horario comprendido de las seis (06:00) a las veinte (20:00) horas, y el servicio de buses urbanos de las cinco (05:00) a las veintiuna (21:00) horas.

CAPITULO X
RETENCION DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, TARJETA DE OPERACION E IDENTIFICACION DEL PILOTO

ARTICULO 41. RETENCION DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA La Policía Municipal de Tránsito podrá asistirse de aparatos inmovilizadores (cepo), retener y trasladar al predio municipal el transporte de pasajeros y carga, y retener la Tarjeta de Operación remitiéndola al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito en los siguientes casos:
a) Por no tener tarjeta de operación extendida por la Oficina Municipal de Transporte,
b) Los Buses extraurbanos por no tener la tarjeta de operaciones extendida por la Dirección General de Transportes,
c) Por no estar registrados y autorizados por la Dirección General de Transporte,
d) Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal y de tránsito que compruebe o verifique. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente,
e) El transporte de pasajeros o carga que sea conducido por un piloto en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas,
f) Por pagos pendientes estipulados en los contratos establecidos por la municipalidad,
g) El transporte de pasajeros que no tenga seguro o el mismo este vencido.

ARTICULO 42. RETENCION DE LA IDENTIFICACION DEL PILOTO. La Policía Municipal de Tránsito podrá retener y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito la identificación del Piloto en los siguientes casos:
a) Cuando el conductor porte tarjeta de operaciones vencida, falsificada o alterada,
b) Por pagos pendientes estipulados en los contratos establecidos por la municipalidad,
c) Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal y de tránsito que compruebe o verifique. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente,
d) Cuando el conductor porte identificación vencida, falsificada o alterada,
e) Cuando el conductor hubiere acumulado tres multas sin haber hecho efectivo el pago.

CAPITULO XI
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 43.FISCALIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. La Oficina Municipal de Transporte y Alcaldía Municipal son los encargados de velar y fiscalizar el debido cumplimiento de este Reglamento y de todas las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en el municipio de Flores, Petén.

ARTICULO 44. REGISTRO DE INFRACCIONES. La Policía Municipal de Tránsito llevará el registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores y pilotos del servicio de transporte.

ARTICULO 45. IMPOSICION DE SANCIONES. La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito o a la Policía Municipal de Tránsito según sea el caso, las cuales una vez impuestas deberá ser remitida una copia al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito para los efectos correspondientes.

ARTICULO 46. Multa administrativa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00):
Al transporte de pasajeros extraurbano que no esté registrado y autorizado por la Dirección General de Transporte y no porte la tarjeta de rodaje autorizada por la Oficina Municipal de Transporte para prestar el servicio dentro del Municipio de Flores, Petén.

ARTICULO 47. Multa administrativa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00):
1) Al transporte de pasajeros Bus Urbano, Mini-Bus, Bus Rural, Taxis rotativos, Taxis estacionarios, Mototaxis, Buses Escolares, Transporte de turismo, Fleteros, Transporte de recolectores de Basura y Desechos sólidos, que no estén registrados y autorizados por la Oficina Municipal de Transporte para prestar el servicio dentro del Municipio de Flores, Petén,
2) Al transporte de pasajeros que no tenga seguro o tenga el seguro vencido.

ARTICULO 48. Multa administrativa de mil quetzales (Q. 1,000.00):
Al transporte de carga de Servicio a Domicilio que no esté registrado y autorizado por la Oficina Municipal de Transporte para prestar el servicio dentro del Municipio de Flores, Petén.

ARTICULO 49. Multa administrativa de quinientos quetzales (Q. 500.00):
1) Por no portar tarjeta de operaciones extendida por la Oficina Municipal de Transporte,
2) Por no portar tarjeta de operaciones de la Dirección General de Transporte,
3) Por portar o presentar documentos alterados o falsificados,
4) Por conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas, estupefacientes, o psicotrópicas,
5) Por hacer sonar la bocina o accionar freno de motor dentro de la jurisdicción del municipio de Flores Petén sin causa justificada,
6) Por estacionar en lugares no autorizados para su parqueo,
7) Por llevar la puerta abierta en marcha,
8) Por no tener puertas laterales el transporte de pasajeros Mototaxi,
9) Por circular fuera del área urbana los servicios de transporte urbano y servicio de mototaxi,
10) Por prestar servicio fuera del horario establecido, los transportes urbano y de servicio de mototaxi.

ARTICULO 50.Multa administrativa de cuatrocientos quetzales (Q. 400.00):
1) Por lavar las unidades en áreas autorizadas para el parqueo o en la vía pública,
2) Por no portar el carné de identificación el piloto,
3) Por no respetar los turnos asignados,
4) Por tener los vidrios polarizados, salvo las excepciones estipuladas en el presente reglamento,
5) Por efectuar la maniobra de subir carga con el vehículo en marcha,
6) Por no vestir el conductor de Mototaxi el uniforme descrito en el presente Reglamento.

ARTICULO 51. DESCUENTOS E INTERESES. Si una multa impuesta por la Policía Municipal de Tránsito se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición de la multa, el infractor pagara el monto completo de la multa más intereses por mora calculados al veinte por ciento (20%) anual.

ARTICULO 52. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia en las infracciones a que se refieren los artículos 46, 47 y 48 de este reglamento se procederá a sancionar con el doble de la multa.

ARTICULO 53. TRASLADO DE VEHICULOS INFRACTORES AL PREDIO MUNICIPAL. Treinta días después de impuesta la multa administrativa sin que la misma se haya cancelado, la Policía Municipal de Tránsito solicitará el traslado del vehículo infractor al predio Municipal, salvo que el hecho se encuentre en gestión administrativa.

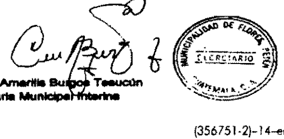
CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 54. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Concejo Municipal.

ARTICULO 55. DEROGATORIA. Se deroga cualquier acuerdo o disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

ARTICULO 56. VIGENCIA. El presente reglamento entrara en vigencia a los ocho días siguientes después de su publicación en el Diario de Centro América. Dado en el Palacio Municipal de Flores, Petén, a los siete días del mes de enero del año dos mil catorce.

La Secretaria Municipal Interina, certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles de todos los miembros del Concejo Municipal que con su voto resolvieron aprobar el presente Reglamento.



Dr. Edgar Armando Aragón González
Alcalde Municipal

Claudia Amarilis Burgos Tesucún
Secretaria Municipal Interina

(356751-2)-14-enero